

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 15 de 2024, Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 1 de febrero de 2024, a las cinco de la tarde venció el termino concedido a la parte para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente. Término corrió así: 26,29,30 y 31 de enero/24 y 1 de febrero/24. Sírvasse proveer

FLOR ALBA RODRÍGUEZ ORTÍZ
SECRETARIA

AUTO No. 397



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220230038900

Del estudio realizado al escrito de subsanación de demanda presentada por la parte interesada, se tiene que fueron citados como demandados a los herederos indeterminados de los causantes señores José Ignacio Jaramillo Obando y María Reineli García García en calidad de progenitores biológicos del señor José Julián Jaramillo García, aunque no se dijo nada con relación a los herederos del señor José Julián Jaramillo García.

Igualmente, respecto al memorial poder aportado no hay claridad sobre la autoridad ante el cual fue otorgado, pues el sello allí es ilegible y tampoco fue remitido a través del correo electrónico de la poderdante, por ello debe aclararse esta situación.

En consecuencia, antes del Juzgado hacer algún pronunciamiento se le requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto, realice las aclaraciones solicitadas so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c50f50beb0e1d89e33bd462c2910d7cc3a5f616d62fd1a7911af60eeec57b6**

Documento generado en 19/03/2024 10:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>